



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

30 AGO 2016

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 319/16

Sucre, 25 de agosto de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales No. 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) y No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"); con la potestad conferida por el art. 134 (Iniciativa) de la Ley No. 27/14 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, la Concejal Múncipe: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, propone para su consideración y posterior aprobación, el Proyecto de Resolución Autonómica Municipal "Que Regula la Disminución de la Sal y Azúcar en las Guarderías y otros", siguiendo previamente el procedimiento legislativo para el efecto.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su art. 7 señala: las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo la referida disposición dice: "Resolución Municipal.- Es una norma de gestión administrativa de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales...".

Por lo que, la Concejal Múncipe: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, en base a los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos precedentemente, propone al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, la siguiente Resolución Autonómica Municipal para su consideración y posterior aprobación:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "QUE REGULA LA DISMINUCIÓN DE LA SAL Y AZÚCAR EN LAS GUARDERÍAS Y OTROS"

Que, de acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud) las necesidades de Azúcar y Sal de los niños deben ir siendo incorporados a alimentos de manera gradual en la dieta es así que en niños. Las necesidades de 6 meses a menores de 1 año el azúcar y sal son casi nulos, en esta etapa el niño está desarrollando sus papilas gustativas y las necesidades de sal y azúcar están cubiertas en los alimentos propios de esta edad; En niños de 1 año a 2 años las necesidades de sal y azúcar no varían de manera notoria, el agregar excesiva azúcar en los alimentos puede predisponer a un niño a caries y obesidad problemas que a futuro será mucho más difícil de regular.

Que, a partir de los 2 años de edad, el consumo de sal en las comidas es un hecho más cultural que alimenticio ya que los alimentos de nuestro diario vivir ya se encuentran dentro los alimentos que consumimos para un correcto funcionamiento.

Que, en el caso de los Azucres refinados el consumo medio de un niño de 1 a 3 años no debería superar los 17 gramos, en promedio un Yogurt de 200 ml. ya contiene al menos 16 gramos de azúcar, y el azúcar escondido en panes galletas y refrescos no es tomado en



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 319/16

cuenta, y de esta manera superamos ampliamente las necesidades de azúcar de nuestros niños.

Que, existen enfermedades que son producidas por el exceso de azúcar enfermedades tales como la Diabetes, Problemas Vasculares y cardiacos derivados de la obesidad, por otro lado el exceso de sal produce Hipertensión, Litiasis renal entre otros.

Que, al utilizar el azúcar de manera desmesurada hace que los niños no conozcan los sabores reales de los alimentos y de esta manera se rehúsan a comerlos de manera natural, vale decir sin aditamentos, lo mismo pasa al usar sal de manera excesiva, esto hace que los niños no reconozcan los sabores naturales de los alimentos lo que hace que un niño dependa de los aditamentos como el azúcar y la sal para poder tolerar los alimentos de necesidad primaria diario que a su vez lleva a una mala alimentación desde muy temprana edad que a la larga predispone al futuro adulto a enfermedades que pueden ser evitadas con una alimentación equilibrada.

Que, el desarrollo del niño y el apego a la familia se afianzan dentro de los primeros 3 años de vida del niño, es en este periodo en el que el niño desarrolla las bases de su personalidad, y empieza a erguir los fundamentos de familia, es aquí donde los padres deberán tener el cuidado de que el afecto que recibe dentro de la familia no se ha superado por el que se ofrece en los centros de estimulación esto deberá ser tomado muy en cuenta para proteger el adecuado desarrollo afectivo de los niños y una forma de no caer en esta falta, es regulando el número de horas que pasan los niños dentro de este tipo de establecimientos sobre este hecho existen diferentes teorías en cuanto al grado de afectación al niño que van relacionados al número de horas que debería pasar en los establecimientos es así que el mayor consenso se encuentra en que los progenitores en general no deberían exceder las 35 horas semanales para no afectar el desarrollo de sus hijos.

Que los Centros Integrales de Desarrollo Infantil Municipales son una alternativa para las madres y padres trabajadores, y que en virtud a esa vocación social de este tipo de establecimientos, es que se asegura la mayor cobertura de beneficiarios, en base a los insumos y espacios disponibles y que de acuerdo a recomendaciones de estándares internacionales la tenencia de niños no debiera sobre pasar las 35 horas semanales, es que estos estándares deberán ser considerados al momento de la tenencia de los inscritos y ser debidamente informado a los progenitores para poder coordinar el horario de llegada y recojo de los niños.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 18: Parágrafo I. establece como un derecho fundamental que: "Todas las personas tienen derecho a la salud."; *en ese orden de ideas* y en función al derecho a la salud nuestra Carta Magna, dice en su art. 35, parágrafo I, que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud", norma que se compatibiliza con el art. 37 que prescribe que: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promoción de la salud y prevención de las enfermedades".

Que, dentro del Estado Autonomo que rige en nuestro país, la Constitución Política del Estado, establece competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; en ese sentido las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autonomos se encuentran regladas en su art. 302, en ese orden de ideas, en su numeral 2 establece el deber de: "Planificar y Promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; y dentro de las competencias concurrentes se encuentra el Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de nuestra aludida



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 319/16

norma básica, que a su vez se encuentra regulada por el art. 80 de la Ley Nacional N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") y en su par. III, num. 2, inc. e) establece que los gobiernos autónomos municipales deben: **"Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales."**

Que, nuestra Norma Fundamental en su art. 60 dispone que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, **que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado."; y entre sus derechos se encuentra el derecho a la salud de la niña, niño y adolescente tal cual regula el art. 18 de la Ley Nacional No. 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) cuando dispone que: "Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. **Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud"**."

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, tal como lo establece el art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; concordante con el artículo 6, inciso b) de la Ley Autonómica Municipal No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Se establece que en todas las guarderías, centros de acogida, parvularios, centros de estimulación temprana y otros vinculados con los niños y niñas que sean dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tendrán las siguientes reglas básicas para su atención y funcionamiento:

**1.1.-** Deberán ofrecer, brindar y consumir productos-comidas bajos en sal y azúcar de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud.

**1.2.-** Se prohíbe el almacenamiento de comida y/o alimentos pasados o vencidos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 319/16

**1.3.-** Deberán promover y difundir contenidos de igualdad y equidad de género. Asimismo promoverán enseñanzas en manejo y tratamiento de basura.

**1.4.-** Deberán promover y tener políticas de acceso.

**ARTÍCULO 2.-** Se establece que la permanencia de una niña o niño no podrá superar las 35 horas semanales, vale decir, solamente podrá permanecer un sólo turno a elección de sus padres o tutores con el fin de que más niños tengan acceso y también creen el vínculo afectivo parental.

**ARTÍCULO 3.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacer un relevamiento y evaluación permanente, de las niñas, niños, padres y/o tutores, mediante trabajadoras sociales, con el fin de establecer si los mismos merecen continuar gozando de estos servicios gratuitos y/o si reúnen las condiciones para acceder, permanecer, etc.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Vicente Medrano Oliva

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Dionisio Durán Barrón

**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**